



Universidad
Alberto Hurtado

RESOLUCIÓN
APRUEBA MODIFICACIÓN
REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS, ESCUELAS Y
CENTROS
R- 453

VISTOS:

- 1°. Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2°. Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2°. Que, con fecha 10 de abril del 2019, fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de la modificación del *Reglamento para el Nombramiento de Directores de Departamentos, Escuelas y Centros*.

RESUELVO:

- 1°. Apruébase a contar de esta fecha la modificación al *Reglamento para el Nombramiento de Directores de Departamentos, Escuelas y Centros*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE
DEPARTAMENTOS, ESCUELAS Y CENTROS

Universidad Alberto Hurtado
Vicerrectoría Académica

TITULO I
CRITERIOS GENERALES

Artículo 1. Como norma general, la Universidad privilegiará la nominación de Directores de Departamentos, Centros y Escuelas en posesión del grado de doctor o magíster, con una amplia trayectoria académica y con capacidad de gestión y liderazgo.

Artículo 2. La Universidad nominará Directores de Departamentos, Centros y Escuelas que adhieran a su misión y se comprometan en la consecución de los objetivos de la Universidad y sus unidades

académicas.

Artículo 3. El nombramiento de los Directores será por un plazo de 3 años renovables.

TITULO II SOBRE EL SISTEMA DE NOMINACIÓN

Artículo 4. El proceso de nombramiento se realizará mediante acuerdo entre el Decano y la correspondiente unidad académica.

Artículo 5. Dependiendo del número de académicos de planta del Departamento, Escuela o Centro, el Consejo de la correspondiente unidad académica se pondrá de acuerdo en uno o dos nombres o elegirá a uno por elección directa de los académicos (ver Títulos III y IV).

Artículo 6. Los requisitos para ser nombrado como Director de una unidad académica son:

- a) Ser académico titular, asociado o asistente;
- b) Tener contrato de planta igual o superior a media jornada;
- c) Tener al menos un año de antigüedad; y
- d) Cumplir con el perfil del cargo

TITULO III DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EN UNIDADES CON MENOS DE DIEZ ACADÉMICOS DE PLANTA

Artículo 7. En los Departamentos, Centros o Escuelas donde haya menos de diez académicos de planta, el Consejo de la correspondiente unidad se reunirá para proponerle al Decano uno o dos nombres de académicos que cumplen con las competencias y habilidades definidas en el perfil del cargo y tienen disponibilidad para asumirlo.

Artículo 8. El Decano podrá nombrar a cualquiera de los académicos sugeridos por el Consejo previa consulta con el Vicerrector Académico. En la eventualidad que el Decano no estuviera de acuerdo con los nombres propuestos, podrá acordar con el Vicerrector Académico el nombramiento de otro académico de la unidad o, si el presupuesto lo permite, la contratación de un académico nuevo que cumpla con los requerimientos del cargo.

TITULO IV DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EN UNIDADES CON 10 O MÁS ACADÉMICOS DE PLANTA

Artículo 9. En los Departamentos, Centros o Escuelas donde haya 10 o más académicos de planta la propuesta al Decano se hará a través de una elección directa.

Artículo 10. En el proceso de elección podrán participar todos los académicos de planta de la correspondiente unidad académica que estén categorizados y tengan un contrato igual o superior a media jornada.

Artículo 11. El proceso de elección de los representantes será coordinado por el Decano quien informará la lista de los académicos posibles de ser nominados teniendo en cuenta los requisitos del cargo.

Artículo 12. La elección se realizará a través del e-mail utilizando el software especializado que esté disponible. Una vez finalizado el proceso el Decano informará a todos los académicos de la unidad el nombre de la persona propuesta para ocupar el cargo.

TITULO V DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Artículo 13. El Decano deberá resolver la nominación dentro de un plazo máximo de 15 días previa consulta con el Vicerrector Académico. En la eventualidad que el Decano no estuviera de acuerdo con la persona propuesta, podrá acordar con el Vicerrector Académico el nombramiento de otro académico de la unidad o, si el presupuesto lo permite, la contratación de un académico que cumpla con los requerimientos del cargo.

Artículo 14. El Decano informará por escrito la decisión a todos los miembros del Departamento, Escuelas o Centros en cuestión y al Director de Personas.

Artículo Transitorio. Las categorías académicas requeridas en el artículo 6 letra a) precedente no serán exigibles a quienes al 10 de abril de 2019 se desempeñen como Directores de Departamento, Escuelas o Centros o a quienes sean nombrados en dichos cargos hasta el 31 de enero de 2020.

2° Regístrese, archívese y publíquese.



EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.

RECTOR



JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO
GENERAL

Santiago, 17 de abril del 2019.

